

# DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS GUÍA DE ORIENTACIÓN MH.UVI.DGII/006.003/2022/M2

ASUNTO: Lineamientos para el otorgamiento del subsidio que establece la Ley Especial Transitoria para Fijar Precios Máximos de los Combustibles, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 345, de fecha 4 de abril de 2022.

## I. OBJETO

La presente Guía tiene por objetivo precisar el mecanismo para el otorgamiento del subsidio a que se refiere el Decreto Legislativo No. 345, de fecha 4 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 68, Tomo No. 435, del mismo día, mes y año, que contiene la Ley Especial Transitoria para Fijar Precios Máximos de los Combustibles —en lo sucesivo la Ley Especial Transitoria—.

### II. FUNDAMENTO NORMATIVO

El fundamento legal de esta Guía se encuentra en las disposiciones legales y administrativas siguientes:

- a) Artículos 1, 3, 4 y 6 literal d) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos:
- b) Artículos 1, 2, 22, 23 literal j) y 27 del Código Tributario;
- c) Decreto Legislativo No. 345, de fecha 4 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 68, Tomo No. 435, del mismo día, mes y año, que regula la Ley Especial Transitoria para Fijar Precios Máximos de los Combustibles;
- d) Decreto Legislativo No. 307, de fecha 13 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 51, Tomo No. 434 de la misma fecha, que suspende por tres meses la aplicación de la Contribución Especial para la Estabilización de las Tarifas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros de Tipo Colectivo y Masivo (COTRANS);
- e) Decreto Legislativo No. 308, de fecha 13 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial

- No. 51, Tomo No. 434 de la misma fecha, que suspende por tres meses la aplicación del cargo para integrar la Cuenta Especial de Estabilización y Fomento Económico (FEFE);
- f) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía N° 804 del 22 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 119, Tomo N° 431, del 23 del mismo mes y año, que contiene la metodología de cálculo de los precios de referencia de los combustibles;

### III. AMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones establecidas en la presente Guía, serán aplicables a las importadoras de combustibles.

## IV. CONTENIDO

1. En atención a que la publicación material de la Ley Especial Transitoria, se verificó el día 5 de abril de 2022, de conformidad con su artículo 8 se establece que los precios máximos de venta de los combustibles, aplican a partir del 5 de abril al 31 de mayo de 2022, ambas fechas inclusive, y los mismos se regulan por tipo de combustible y zonas de la República de El Salvador, conforme la tabla siguiente:

Precios máximos de venta por galón	Gasolina Superior	Gasolina Regular	Diésel bajo en azufre
Zona Central	\$4.31	\$4.15	\$4.14
Zona Occidental	\$4.31	\$4.15	\$4.14
Zona Oriental	\$4.32	\$4.15	\$4.14

- 2. De acuerdo con el artículo 4 inciso primero de la Ley Especial Transitoria, el subsidio se otorgará a través de crédito tributario compuesto por saldos a favor acreditables contra cualquier obligación tributaria o aduanera.
- 3. El subsidio de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley Especial Transitoria, se calculará de la manera siguiente:
  - a. La importadora al momento de cada operación de venta de combustibles que realice, según la zona de venta y el tipo de combustible transferido, determinará el valor de subsidio, restando al precio de referencia por galón que corresponda el precio máximo de venta por galón.

El precio de referencia de los combustibles será el publicado por la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía.



- b. El valor de subsidio por galón de combustible determinado de acuerdo al literal anterior, se multiplicará por el número de galones transferidos, para obtener el monto total del subsidio correspondiente a la operación.
- 4. Las importadoras deberán detallar los descuentos por aplicación de los precios máximos de venta en los documentos de control del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según lo previsto en el artículo 107 del Código Tributario, lo cual a su vez debe incorporarse en la declaración del referido impuesto, en el periodo tributario en el que se efectuaron. Los descuentos por subsidio por precio máximo de venta, se documentarán por separado y por cada tipo de combustible, considerando las siguientes alternativas:
  - i) Mediante la emisión de un Comprobante de Crédito Fiscal por las ventas que realice el Importador a los Concesionarios, en la que se detallarán las operaciones de los diferentes tipos de combustibles, acompañado de la emisión de una Nota de Crédito por el valor del descuento por subsidio relacionado con las ventas documentadas en el Comprobante asociado. En Anexos 2 y 3 a esta Guía se muestra formato ilustrativo.
  - ii) Incorporar los descuentos por subsidio de los diferentes tipos de combustibles en el mismo Comprobante de Crédito Fiscal, que se emita por las ventas que realice el Importador a los Concesionarios, determinando el valor neto de las operaciones. En Anexo 4 a esta Guía se muestra formato ilustrativo.

Los descuentos por otros conceptos que se apliquen con posterioridad a la emisión del crédito fiscal, se deberán documentar mediante Notas de Crédito, según lo estipulado en el artículo 110 del citado Código. (2)

5. Las importadoras deberán presentar mediante escrito a la Administración Tributaria, a la Sección Devolución IVA y Pagos Indebidos de la Dirección General de Impuestos Internos, ubicada en el Edificio Calle La Mascota, San Salvador, la solicitud de otorgamiento del crédito tributario relacionado con el subsidio, a la cual adjuntarán la factura de consumidor final a nombre del Ministerio de Hacienda reflejando el valor equivalente al subsidio y la resolución de autorización que para tal efecto emita la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía, en la cual figure como mínimo (1):





Periodo:				Del	Al
Tipo de combustible	Zona de venta	Número de Galones	Precio por Galón (Antes de descuento)	Total de ventas antes de descuento	Total descuento por precio máximo. (Valor a subsidiar)
SUPERIOR	Central				Ж.
	Occidental			**	
5 Bez 18	Oriental				
as a casa	Suman		STALL DE TO		
REGULAR	Central				, s
	Occidental				
	Oriental				
	Suman		Service line		Brands
DIESEL	Central				
	Occidental				
	Oriental				
	Suman				
TOTAL					

6. Recibida la solicitud a que se refiere el numeral anterior, y constatado que cumple los requisitos necesarios, la Dirección General de Impuestos Internos, con base a lo dispuesto en artículos 4 y 5 de la Ley Especial Transitoria y 70 letra d) del Código Tributario, emitirá la resolución de acreditación dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación.

El subsidio constituye ingreso gravado para efectos del Impuesto sobre la Renta e Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. <u>Para efectos de este último tributo deberá emitirse y entregarse factura de consumidor final a nombre del Ministerio de Hacienda. Ver anexo 1 de esta Guía.(1)</u>

- 7. El crédito tributario derivado del subsidio al precio de los combustibles, no da derecho a devolución en efectivo, teniendo únicamente el derecho de acreditarlo a futuros pagos de obligaciones tributarias o aduaneras.
- 8. La Dirección General de Impuestos Internos se coordinará con la Dirección General de Aduanas, a efectos del control y aplicación de los créditos otorgados mediante resolución. El mecanismo que se empleará para el acreditamiento de saldos a favor provenientes de subsidio, resultará análogo o similar al de las devoluciones de reintegro de IVA a exportador.

La Dirección General de Impuestos Internos, hará las modificaciones necesarias a los formularios de declaración electrónicos, relativos a los tributos bajo su competencia, para la aplicación del acreditamiento en el pago de los mismos.

9. Ejercicio de cálculos ilustrativos con base a datos supuestos.



- 9.1. Cálculos ilustrativos para efectos de determinar el valor del subsidio:
  - Venta de gasolina superior en la zona central del importador a estación de servicio o gasolinera.
  - Precios de mercado por galón considera todos los tributos, sin aplicación de subsidio (2):

Operación de	Valor Gl.	Valor Gl.	Consideraciones
Venta	Gasolina	Gasolina	
	Superior	Regular	
Proveedor del Exterior a Importador	\$3.80	\$3.75	Precio de libre competencia fijado por agentes económicos (no participa MINEC en su determinación). Valor no afecta determinación del Subsidio.
De Importador a Estación de Servicio:			
Precio con tributos	\$ 4.71	\$ 4.63	
Precio neto de FOVIAL	\$ 4.51	\$ 4.43	
<ul> <li>Precio neto de IVA y FOVIAL</li> </ul>	\$ 3.99	\$ 3.92	
De Estación de Servicio a Consumidor	\$ 5.60	\$ 5.25	Precio de Referencia establecido por el MINEC según Acuerdo 804, sin aplicar medidas de reducción del precio (D.L. Nos. 307, 308 y 345).

# Estructura del Precio Final del Galón de Combustible (2):

CONCEPTO	VALORES GL. SUPERIOR	VALORES GL. REGULAR	DESCRIPCIÓN DE VALORES
Precio de Importación	\$4.29	\$3.95	Incluye todos los tributos
Ganancia Importador	\$0.91	\$0.88	Incluye todos los tributos
Precio de Compra de Gasolinera	\$5.20	\$4.83	Incluye todos los tributos
Ganancia de Gasolinera	\$0.40	\$0.42	Incluye todos los tributos
Precio de mercado por galón	\$ 5.60	\$ 5.25	Acuerdo 804 MINEC
(-) FEFE	\$0.16	\$0.16	DL 308
(-) IVA FEFE	\$0.02	\$0.02	FEFE X 13%
(-) COTRANS	\$0.10	\$0.10	DL 307
(=) Precio de referencia al público	\$5.32	\$4.97	Publicado por MINEC
(-) FOVIAL	\$0.20	\$0.20	
(=) Precio de Venta sin FOVIAL	\$5.12	\$4.77	
IVA	\$0.59	\$0.55	(*)
Valor Neto	\$4.53	\$4.22	

<sup>(\*)</sup> Se aproximado los cálculos del IVA, para gasolina superior y regular, los datos con todos los decimales corresponden a: 0.5890265487 y 0.5487610619, respectivamente.

- El precio de venta comercial del Importador al Concesionario, de acuerdo a su estructura de ganancias, sería de:
- El precio máximo de venta por galón de combustible para la zona central de gasolina superior, es de \$ 4.31, según el artículo 2 de la Ley Especial Transitoria.
- El subsidio por operación se determina, así:

Para un galón de gasolina superior (2):

CONCEPTO	VALORES	DESCRIPCIÓN DE VALORES
Precio de referencia al público	\$ 5.32	Incluye todos los tributos
(-) Precio máximo de venta	\$ 4.31	Incluye todos los tributos (D.L. No. 345)
(=) Cálculo de subsidio	\$ 1.01	Solo incluye IVA (No afecta FOVIAL)
Subsidio sin IVA	\$ 0.89	\$0.52 / 1.13= 0.8938053097= 0.89
IVA Subsidio	\$ 0.12	\$0.8938053097X 13% =0.1161946903~= 0.12

Para un galón de gasolina regular (2):

CONCEPTO	VALORES	DESCRIPCIÓN DE VALORES
Precio de referencia al público	\$ 4.97	Incluye todos los tributos
(-) Precio máximo de venta	\$ 4.15	Incluye todos los tributos (D.L. No. 345)
(=) Cálculo de subsidio	\$ 0.82	Solo incluye IVA (No afecta FOVIAL)
Subsidio sin IVA	\$ 0.73	\$0.82 / 1.13= 0.7256637168 = 0.73
IVA Subsidio	\$ 0.09	\$0.7256637168 X 13% =0.0943362832~= 0.09

• Partiendo de una operación de venta de 1000 galones de gasolina superior, del Importador a la Estación de Servicio, el subsidio se determinará así (2):

CONCEPTO	VALORES	DESCRIPCIÓN DE VALORES
Precio de referencia al público	\$ 5,320.00	\$ 5.32 X 1000 Galones (Incluye IVA y FOVIAL)
(-) Precio máximo de venta	\$ 4,310.00	\$ 4.31 X 1000 Galones (Incluye IVA y FOVIAL)
(=) Subsidio	\$ 1,010.00	Diferencia entre Precio de Referencia al Público y Precio Máximo de Venta
(-) Subsidio sin IVA	\$ 893.80	\$ 0.8938 X 1000 Galones
(-) IVA de Subsidio	\$ 116.20	\$ 0.1162 X 1000 Galones

El Anexo 2 de esta Guía, contienen formato de Comprobante de Crédito Fiscal (CCF), incluye ilustración de la forma en la que deberá ser incorporado el descuento por precio máximo de venta en los documentos. El descuento por precio máximo de venta se documenta por separado por tipo de combustible.



• Partiendo de una operación de venta de 500 galones de gasolina regular, del Importador a la Estación de Servicio, el subsidio se determinará así (2):

CONCEPTO	VALORES	DESCRIPCIÓN DE VALORES
Precio de referencia al público	\$ 2,485.00	\$ 4.97 X 500 Galones (Incluye IVA y FOVIAL)
(-) Precio máximo de venta	\$ 2,075.00	\$ 4.15 X 500 Galones (Incluye IVA y FOVIAL)
(=) Subsidio	\$ 410.00	Diferencia entre Precio de Referencia al Público y Precio Máximo de Venta
(-) Subsidio sin IVA	\$ 362.83	\$ 0.72566 X 500 Galones
(-) IVA de Subsidio	\$ 47.17	\$ 0.09433 X 500 Galones

El Anexo 2 de esta Guía, contienen formato de Comprobante de Crédito Fiscal (CCF), incluye ilustración de la forma en la que deberá ser incorporado el descuento por precio máximo de venta en los documentos. El descuento por precio máximo de venta se documenta por separado por tipo de combustible.

- El valor en concepto de descuento por aplicación de Precio Máximo de Venta, es parte integral del precio de venta del importador, que se recuperará contra acreditación de obligaciones tributarias o aduaneras, por lo que el subsidio resultante constituye un ingreso gravable para efectos del Impuesto sobre la Renta.
- Las estaciones de servicios, venderán los combustibles en autoservicio a los precios establecidos en el artículo 2 de la Ley Especial Transitoria. Los precios ya incluyen el IVA y FOVIAL.
- El Anexo 3 de esta Guía, contienen formato de Factura, incluye ilustración de la forma en la que deberá ser documentado el precio máximo de venta, considerando la venta de 5 galones de gasolina superior en zona central.(2)
- 10. Los importadores que documenten en un mismo Comprobante de Crédito Fiscal (CCF), las transferencias de combustible y el descuento por subsidio de precio máximo de venta, deberán completar un informe mensual mediante anexo a la declaración del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, conforme a las especificaciones referidas en el Anexo 7 de esta Guía. (2)

### V. ALCANCE DE LA GUÍA

Las disposiciones administrativas contenidas en esta Guía, constituyen orientación para el cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias y cualquier situación relacionada con

la materia y que no está comprendida en la misma, podrá consultarse a la Administración Tributaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Código Tributario. Lo dispuesto en esta Guía, es sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Administración Tributaria.

## VI. VIGENCIA

La presente guía estará vigente a partir de la fecha de su emisión.

San Salvador, 8 de abril de 2022.

Mtro. Marlon Antonio Vásquez Ticas Director General

Dirección General de Impuestos Internos

#### MODIFICACIONES:

- (1) Modificación realizada a la Guía de Orientación MH.UVI.DGII/006.003/2022, de fecha 8 de abril de 2022, incorporando cambios en los párrafos 5 y 6 del romano IV Contenido y nuevo Anexo 1; asimismo, se renumeran los Anexos 2, 3, 4 y 5, efectuando cambios en este último. La vigencia de las modificaciones rige a partir del día 20 del mismo mes y año.
- (2) Modificación realizada a la Guía de Orientación MH.UVI.DGII/006.003/2022/M1, de fecha 08 de abril de 2022, incorporando cambios en los párrafos 4, 9.1, se incorpora dos nuevos formatos de Anexo numerados como Anexo 4 y Anexo 7, se modifican los Anexos 1, 2 y 3, renumerándose los anexos originales números 4 y 5, como 5 y 6. La vigencia de las modificaciones rige a partir del día 31 de mayo del mismo año,



# ANEXOS A LA GUIA DE ORIENTACION MH.UVI.DGII/006.003/2022/M2

## Anexo- MODELOS DE FORMULARIOS

# ANEXO N° 1: FORMATO DE FACTURA A CONSUMIDOR FINAL A ADJUNTAR A SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE SUBSIDIO (ILUSTRATIVO) (2)

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	recio Itario	VENTAS NO SUJETAS	VENTAS EXENTAS	VENTAS AFECTAS
1000	Galones de Gasolina Superior	\$ 1.01			\$ 1,010.00
500	Galones de Gasolina Regular	\$ 0.82			\$ 410.00
	Valor del subsidio por aplicación				
	de precios máximos				
			SUMAS		\$ 1,420.00
			VENTAS EXEN	ITAS	\$ -
			FOVIAL		
			COTRANS		\$ -
			TOTAL		\$ 1,420.00

NOTA: La factura se emite a nombre del Ministerio de Hacienda, para los únicos efectos de documentar el valor equivalente al subsidio por el cual se solicita el saldo a favor acreditable contra cualquier obligación tributaria o aduanera; siendo este lineamiento acorde a las facultades especiales establecidas a la Administración Tributaria en el artículo 4 de la Ley Especial Transitoria para Fijar Precios Máximos de los Combustibles. (1).

# ANEXO N° 2: FORMATO DE COMPROBANTE DE CRÉDITO FISCAL (ILUSTRATIVO) (2)

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN		RECIO ITARIO	VENTAS NO SUJETAS	VENTAS EXENTAS	VENTAS AFECTAS		
1000	Galones de Gasolina Superior	\$	4.53	3 7 7 7		\$	4,530.00	
500	Galones de Gasolina Regular	\$	4.22			\$	2,110.00	
				SUMAS		\$	6,640.00	
				IVA 13%		\$	863.20	
				VENTAS EXEN	ITAS	\$	-	
				FOVIAL		\$	200.00	
				COTRANS		\$	-	
	7			TOTAL		\$	7,703.20	

NOTA: Venta a precio unitario neto de tributos para gasolina superior y regular, a precios por galón de US\$ 4.53, y \$ 4.22, respectivamente, según estructura de costos y márgenes propios de Importador. La venta será objeto de descuento de precio máximo de venta, mediante Nota de Crédito por separado.

## ANEXO N° 3: FORMATO DE NOTA DE CRÉDITO (ILUSTRATIVO)(2)

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	ECIO ARIO	VENTAS NO SUJETAS	VENTAS EXENTAS	/ENTAS FECTAS
	Descuento por aplicación de precio				
	máximo de venta por:				
1000	Gasolina Superior	\$ 0.89			\$ 893.81
500	Gasolina Regular	\$ 0.73			\$ 362.83
	8		SUMAS		\$ 1,256.64
			IVA 13%		\$ 163.36
			VENTAS EXENT	TAS	\$ -
			FOVIAL		\$ -
			COTRANS		\$ -
			TOTAL		\$ 1,420.00

NOTA: El cálculo del descuento por aplicación de precio máximo de venta, se determinó como diferencia entre el precio de referencia por galón de gasolina superior publicado por el MINEC (supuesto precio zona central de US\$ 5.32 y \$ 4.97, para gasolina superior y regular, respectivamente) menos el precio máximo de venta de gasolina superior regulado en el artículo 2 de la Ley Especial Transitoria (US\$ 4.31 y \$ 4.15, para gasolina superior y regular, respectivamente). La diferencia obtenida, corresponde al subsidio El valor de descuento por galón superior es de US\$ 1.01 (US\$ 5.32-US\$ 4.31) y para gasolina regular de US\$ 0.82 (US\$ 4.97-US\$ 4.15) . Subsidio total gasolina superior = US\$ 1.01\* 1000 Gls.= US\$ 1,010.00 y Subsidio total gasolina regular= US\$ 0.82\* 500 Gls.= US\$ 410, totalizando la suma de US\$ 1,420.00

ANEXO N° 4: FORMATO DE COMPROBANTE DE CRÉDITO FISCAL CUANDO SE DOCUMENTO EL DESCUENTO EN DICHO DOCUMENTO (ILUSTRATIVO) (2)

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN		VENTAS NO SUJETAS	VENTAS EXENTAS		VENTAS IFECTAS
1000	Galones de Gasolina Superior	\$ 4.53			\$	4,530.00
500	DESCRIPCION UNITARIO SUJETAS EXENTAS AFI alones de Gasolina Superior \$ 4.53 \$ 4 alones de Gasolina Regular \$ 4.22 \$ \$ 2 Descuento por aplicación de precio láximo de venta por: Gasolina Superior \$ 0.89 \$ \$ Gasolina Regular \$ 0.73 \$	2,110.00				
	(-) Descuento por aplicación de precio					
	máximo de venta por:			411114		
1000	Gasolina Superior	\$ 0.89			\$	893.81
500	Gasolina Regular	\$ 0.73			\$	362.83
			SUMAS		\$	5,383.36
			IVA 13%		\$	699.84
			VENTAS EXENT	TAS	\$	-
			FOVIAL		\$	200.00
			COTRANS		\$	-
			TOTAL		\$	6,283.20

NOTA: Venta a precio unitario neto de tributos para gasolina superior y regular, a precios por galón de US\$ 4.53, y \$ 4.22, respectivamente, a la que se le determina el descuento por aplicación de precio máximo de venta, como diferencia entre el precio de referencia por galón de gasolina superior publicado por el MINEC (supuesto precio zona central de US\$ 5.32 y \$ 4.97, para gasolina superior y regular, respectivamente) menos el precio máximo de venta de gasolina superior regulado en el artículo 2 de la Ley Especial Transitoria (US\$ 4.31 y \$ 4.15, para gasolina superior y regular, respectivamente).





# ANEXO N° 5: FORMATO DE FACTURA A CONSUMIDOR FINAL (ILUSTRATIVO) (2)

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO		VENTAS NO SUJETAS	VENTAS EXENTAS	VENTAS AFECTAS	
5	Galones de Gasolina Superior	\$	4.11			\$	20.55
					\		
				SUMAS		\$	20.55
				VENTAS EXEN	ITAS	\$	-
				FOVIAL		\$	1.00
		\$	-				
				TOTAL		\$	21.55

NOTA: Precio máximo de venta de gasolina superior US\$ 4.31 según artículo 2 de la Ley Especial Transitoria, multiplicado por.5 Gls.= \$ 21.55. El valor de \$ 4.31 incluye IVA y FOVIAL, El valor de \$ 4.11, se determina restando al valor de \$ 4.31 el valor de FOVIAL de \$ 0.20..





# Anexo N° 6: MODELO SOLICITUD DE OTORGAMIENTO CRÉDITO POR SUBSIDIO (ILUSTRATIVO) (2)

	San Sa	alvador,	, de	de 2022
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
Señor				
	tor General de Impuestos Internos			
Presen	nte.			
Yo	, mayor de edad con Documento Único d	le Identida	ad número	
	lidad de Representante Legal de la Sociedad			
	dad Tributaria número, a usted EXPONGO:			
L ,	Que durante el período comprendido del al del mes efectuó ventas por la cantidad de US\$, trasladando, documentada mediante notas de crédito emitidas du artículo 6 de la Ley Especial Transitoria para Fijar Precios Máximo según el artículo 4 la Ley citada y según los lineamientos de cor MH.UVI.DGII/006.003/2022.	o subsidio rante el re s de los C	por la cantic ferido mes de Combustibles	dad de US\$ acuerdo al y calculado
11.	Que se ha presentado el informe de ventas subsidiadas, en fecha dispuesto del artículo 5 de la referida Ley.		_, en cumplim	niento de lo
III.	Que se ha obtenido resolución por parte de la Dirección de Hidro Economía, en la cual figura el detalle de galones por tipo de com como los valores de venta, descuentos y subsidio correspor referencia, documento que se adjunta en copia certific	nbustible, y ndientes,	y por zona de de fecha	e ventas, así
IV.	Que se adjuntan a la presente solicitud: a) Resolución de Autoriz Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía; y, b) Factura de del Ministerio de Hacienda, reflejando el valor equivalente al subsic	consumid		
F	od de la constata DIDO	**		
en virtu	ud de lo expuesto, PIDO:			
b)	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,			tributarias v
, or	aduaneras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 inciso segu		1.70	-
Señalo	para recibir notificaciones la dirección y correo electrónicos siguien			
 Teléfor	nos de contacto:			
Firma				





Anexo N° 7: INFORME DE VENTAS DE COMBUSTIBLES, REALIZADAS POR LOS IMPORTADORES, CON COMPROBANTE DE CRÉDITO FISCAL EN LOS QUE SE INCLUYE EL DESCUENTO POR SUBSIDIO, EL CUAL SERÁ ANEXO A LA DECLARACIÓN DE IVA (2).

				 	(2).	 	 	 
Total	Total							
	IVA							
	Descuento	Precio	Maximo				¥.	
	Precio	sin	descuento					
Diesel	Descuento	Precio	Maximo					
	Precio	sin	descuento					
	Cantidad de	Galones						
Gasolina Regular	Descuento	Precio	Maximo					
	Precio	sin	descuento					
9	Cantidad de	Galones						
Gasolina Superior	Descuento	Precio	Maximo					
	Precio	sin	descuento					
	Cantidad de	Galones						
No CCF								
Fecha								
TIN								
Comprador								

